Expediente: **478/18**
Carátula: **ELIAS JOSEFA ROSANA C/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235186129 - MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS, -DEMANDADO/A
20224140399 - ELIAS, JOSEFA ROSANA-ACTOR/A
90000000000 - VILLA, PEDRO ANTONIO-HEREDERO
90000000000 - VILLA, JUAN MANUEL-HEREDERO
27277451056 - VILLA, RAMONA VICTORIA-HEREDERA/O
20228992470 - INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, -TERCERO CITADO
27059813957 - VILLA, BENITO ROSARIO-TERCERO CITADO
27371887917 - VILLA, Marcela Ramona-HEREDERA APODERADA COMUN
90000000000 - VILLA, JESÚS BENITO-HEREDERO
90000000000 - VILLA, MIGUEL ANGEL-HEREDERO
20351952777 - VILLA, GLADIS MARINA-HEREDERA APODERADA COMUN

JUICIO: ELIAS JOSEFA ROSANA c/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 478/18

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 478/18

H105011770222

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, NOVIEMBRE DE 2026

VISTO: Para resolver la causa de la referencia y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal en relación al planteo efectuado por la parte actora en fecha 07/10/2026. Requiere que se disponga la desacumulación y separación del cuaderno de pruebas correspondiente a la codemandada, Municipalidad de Las Talitas, respecto de los cuadernos de prueba de la parte actora y del Instituto de la Vivienda.

Solicita además que se proceda a realizar un nuevo sorteo de perito a los fines de que el profesional desinsaculado proceda a dictaminar única y exclusivamente sobre los puntos de pericia propuestos en los cuadernos de esta parte y del Instituto de la Vivienda, quedando excluido momentáneamente el cuaderno del municipio local.

Afirma que el proceso pericial se encuentra completamente paralizado y que, hasta la fecha, reiterados profesionales desinsaculados han rechazado el cargo o renunciado a él.

Indica que esta manifiesta renuencia no es caprichosa, sino que obedece en forma directa a la abundante, compleja y desproporcionada cantidad de puntos de pericia requeridos por la Municipalidad de Las Talitas. Agrega que dicha sobrecarga de tareas torna la labor profesional sumamente costosa, engorrosa y económicamente inviable para los peritos de la lista oficial, lo que ha provocado el sistemático fracaso de las designaciones.

Refiere que la acumulación de cuadernos se instituye por razones de economía procesal; sin embargo, cuando dicha acumulación produce el efecto inverso -la paralización total del proceso-, se impone la desacumulación en orden a salvaguardar el derecho de defensa.

Ordenado y corrido el traslado de lo peticionado por la demandante (ver decreto de fecha 08/10/2026, notificado el 09/10/2026), la Municipalidad de Las Talitas lo responde en fecha 16/10/2026 solicitando su rechazo por las razones que allí explicita y a las que remito en honor a la brevedad.

II.- A poco de que se repare en el planteo efectuado por la demandante, se advierte la improcedencia del mismo.

En primer término, su petición encuentra un óbice infranqueable en el hecho de que la acumulación de la prueba pericial ofrecida por las partes, fue ordenada por Presidencia de Sala en fecha 05/05/2026 (ver exp. N° 478/18 D1-D3 y constancias de acumulación de fecha 06/05/2026), sin que la parte actora hubiese efectuado manifestación alguna relacionada a la complejidad o extensión de los puntos propuestos por la accionada, ni hubiese realizado ninguna presentación cuestionando lo decidido.

Sin perjuicio de ello, no se observa de las constancias del mencionado incidente D1-D3 elemento alguno del que pueda seguirse que los peritos sorteados para la labor hubieran rechazado la misma debido a la dificultad o gran cantidad de puntos de pericia ofrecidos por la Municipalidad de Las Talitas.

Es que, de acuerdo a lo que se vislumbra de las mentadas actuaciones, se produjeron tres sorteos de peritos (en fecha 13/05/2026; 11/06/2026 y 11/09/2026), habiéndose presentado en la causa y aceptado el cargo únicamente el Ing. Jorge G. Correa (designado por sorteo de fecha 11/06/2026); quien posteriormente en fecha 04/09/2026 renunció a tal designación aludiendo a la existencia de “ *compromisos laborales”*.

Se observa entonces que la alusión al hecho de que la labor pericial es más compleja o extensa en razón de los puntos de pericia propuestos por la Municipalidad de Las Talitas y que a ello responde la negativa de los profesionales en asumir la labor pericial, no se condice con ninguna de las constancias del presente expediente y se traduce, por ende, en una simple conjetura formulada por la demandante.

En tal contexto, la alegación de la actora en referencia a una afectación a su derecho de defensa, no puede tener asidero en la especie, *máxime* cuando la prueba en la causa ha sido recibida en los términos del artículo 53 del CPA (ver decreto de fecha 29/06/2026 en las actuaciones D1-D3). Ergo, el planteo formulado por la actora debe rechazarse

III.- Costas: atento al resultado al que se arriba se imponen a la actora, vencida en la presente incidencia (artículos 61 CPCyC y 99 del CPA).

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo

R E S U E L V E:

I°).- NO HACER LUGAR, por lo ponderado, a los solicitado por la parte actora en fecha 07/10/2026.

II°).- COSTAS como se consideran.-

III°).- RESERVAR regulación de honorarios para ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER.-

MARÍA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: NICOLÁS FRANCISCO SÁNCHEZ

Actuación firmada en fecha 26/11/2026

Certificado digital:
CN=SANCHEZ Nicolas Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20259238642

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.